



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105629571-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-37844246- -APN-DRSF#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2071/19 (RESOL-2019-2071-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 21/24 del IF-2018-39689383-APN-DRSF#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2465/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



En la ciudad de Santa Fe, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho, siendo las diez treinta (10,30) horas, comparecen por ante mí Dr. Mariano MACIEL, Responsable de la Oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la **Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe**, el Sr. Luis HEDIGER, DNI N° 17.612.623; por el **Centro de Industriales Panaderos Santa Fe**, el Vicepresidente: señor **Alberto CARIGNANO**, DNI N°: 6.613.102, por el **Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe**, el Secretario Adjunto Julio Cesar AICARDI DNI N° 18.454.798 y la 4° Vocal Suplente Señora Paola Noemí MENDEZ DNI N° 28.939.881 y por la **Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajeros** como 7° Vocal Titular el Señor Raúl Antonio SEGOVIA, DNI N° 17.008.175. Todos ellos miembros paritarios.

MARIANO MACIEL
ABOGADO - AGENTE FISCAL
Mat. Pº 585 - Tº IV - Expte. 720
Mat. Fed. Tº 401 - Pº 502
M.T.E.y.S.S. - D.N. 888717

Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones entre todos los presentes, **ambas partes expresan**: Las partes paritarias expresan que las discusiones extensas, intensas y extraordinarias, se iniciaron en el mes de julio pasado a los fines de lograr una recomposición salarial para los trabajadores del sector, tomando conocimiento del Decreto 633/2018 publicado en el Boletín Oficial el día 10 de julio de 2018.

El marco de acuerdo de esta Comisión Negociadora, se encuentra reglado por las disposiciones del actual C.C.T. 600/10, por lo que se ratifican los restantes artículos del C.C.T. 600/10, con las siguientes salvedades: Se acuerda establecer nuevos básicos de convenio a partir de Marzo de 2019 y una única asignación no remunerativa a abonarse desde Septiembre de 2018 hasta Febrero de 2019.

Que las partes tienen conocimiento que dicha suma no remunerativa es como principio, de origen legal, de alcance restrictivo y por ende la atribución autónoma es de carácter excepcional, otorgándole una validez transitoria en el presente acuerdo salarial plazo acotado en la vigencia de dicha suma.

Que por ello ajustan el presente acuerdo a la normativa laboral vigente y en particular con los cumplimientos de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Atento lo expresado, **LAS PARTES ACUERDAN:**

IF-2018-39689383-APN-DRSF#MT





PRIMERO: Establecer nuevos básicos de convenio a partir de Marzo de 2018 y otorgar una gratificación no remunerativa por única vez de \$ 18.900,00 que se abonará de la siguiente forma: \$ 3.150,00 desde Septiembre 2018 a Febrero 2019, para todas las ramas y categorías salariales bajo la denominación: Gratificación Única no Remunerativa 2018-2019. El importe de la asignación acordada se entiende para trabajadores que presten servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores de jornada reducida y/o sin asistencia perfecta, esta asignación se abonará en forma proporcional. A tal fin se transcribe a continuación un anexo para cada nivel de las categorías comprendidas en el C.C.T 600/10 y acordado en el presente:

MARIANO MACIEL
ABOGADO - AGENTE FISCAL
Mat. FO 585 - To IV - Expte. 720
Mat. Fed. To 401 - FO 542
M.T.E.yS.S. e INE. SANTA FE

ESCALA CONFITEROS PERIODO SEPTIEMBRE 2018 HASTA AGOSTO 2019

Maestro Confitero y/o Pastelero

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	20.777,20	1.032,21
Septiembre 2018 a Febrero 2019	20.777,20	1.177,11
Marzo a Junio 2019	25.174,00	1.250,64
Julio y Agosto 2019	26.420,00	1.312,55

2º Maestro o Maestro Facturero

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	19.469,10	967,22
Septiembre 2018 a Febrero 2019	19.469,10	1.112,12
Marzo a Junio 2019	23.650,00	1.174,93
Julio y Agosto 2019	24.800,00	1.232,06

Oficial y Hornero

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	18.643,60	926,21
Septiembre 2018 a Febrero 2019	18.643,60	1.071,11
Marzo a Junio 2019	22.725,00	1.128,98
Julio y Agosto 2019	23.660,00	1.175,43

Medio Oficial-Cajero - Encargado de Vta. - Dependiente de Salón - Administrativo

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	18.453,10	916,75
Septiembre 2018 a Febrero 2019	18.453,10	1.061,65
Marzo a Junio 2019	22.525,00	1.119,04
Julio y Agosto 2019	23.448,00	1.164,04

IF-2018-39689383-APN-DRSF#MT



Tareas Mixtas

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	18.186,40	903,50
Septiembre 2018 a Febrero 2019	18.186,40	1.048,40
Marzo a Junio 2019	22.245,00	1.105,13
Julio y Agosto 2019	23.155,00	1.150,34

MARIANO MACIEL
ABOGADO - AGENTE FISCAL
Mat. Fº 585 - Tº IV - Expte. 7264
Mat. Fed. Tº 401 - Fº 542
M.T.E.Y.S.S. - D.N. SANTA FE

Ayudante -Vendedor - Dependiente Mostrador

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	16.205,20	805,07
Septiembre 2018 a Febrero 2019	16.205,20	949,97
Marzo a Junio 2019	20.165,00	1.001,80
Julio y Agosto 2019	20.975,00	1.042,04

Repartidor - Personal mantenimiento

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	16.205,20	805,07
Septiembre 2018 a Febrero 2019	16.205,20	949,97
Marzo a Junio 2019	20.165,00	1.001,80
Julio y Agosto 2019	20.975,00	1.042,04

Aprendiz hasta 1 año antigüedad

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2018	13.754,10	683,30
Septiembre 2018 a Febrero 2019	13.754,10	828,20
Marzo a Junio 2019	17.591,00	873,92
Julio y Agosto 2019	18.278,00	908,05

SEGUNDO: Las sumas no remunerativas pactadas en este nuevo acuerdo, estarán sujetas únicamente al pago de los aportes convencionales y no serán tenidas en cuenta a los fines del cálculo del presentismo, bonificación por antigüedad, sueldo anual complementario, vacaciones y rubros emergentes de la extinción o suspensión de la relación laboral.

TERCERO: Si durante este periodo alguna de las categorías mencionadas en la cláusula pertinente, quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil, el importe no remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

CUARTO: Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcance a los trabajadores privados, los importes acordados en el presente acuerdo absorberán dichos aumentos hasta su concurrencia.

IF-2018-39689383-APN-DRSF#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DELEGACION REGIONAL SANTA FE

QUINTO: Las partes se reunirán en julio de 2019, a los efectos de comenzar nuevas negociaciones de las escalas salariales que rigen la actividad.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

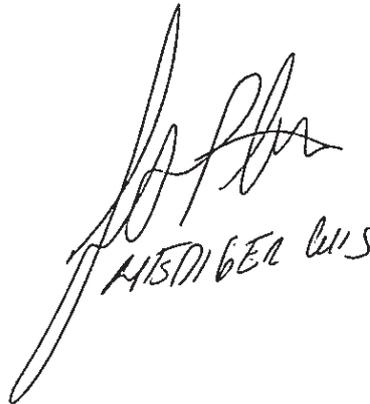
No siendo para más se da por terminado el acto, firmándose para constancia, por ante mí, que certifico, con entrega de copia.

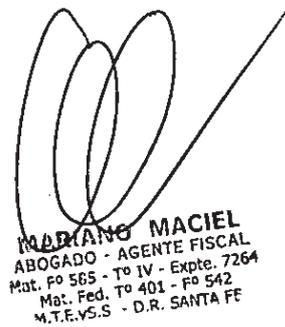

RAÚL A. SEGOVIA
7mo. VOCAL TITULAR
del IR F.A.T.P.C.H.P. y A


Paola U. MÉNDEZ


JULIO CÉSAR AICARD
SECRETARIO ADJUNTO
DEL S.O.C.P.F. y F
DE SANTA FE


Roberto Cangra
1º F. PRESIDENTE
IPASFF


FEDERICO LUIS


MARIANO MACIEL
ABOGADO - AGENTE FISCAL
Mat. Fº 565 - Tº IV - Expte. 7264
Mat. Fed. Tº 401 - Fº 542
M.T.E.V.S.S - D.R. SANTA FE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2071 ACU 2468-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.